

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.377 · 2005

LEY 13.377

Boletín Oficial, 17 de octubre de 2005 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.377

ARTÍCULO 1°. Amplíase el régimen de adelanto jubilatorio previsto en el artículo 1° de la Ley 12.950, para el personal docente dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires que, con cese de servicios en dicha Dirección, cumplan con los recaudos necesarios para la obtención del beneficio previsional y hayan iniciado el trámite, o éste haya sido iniciado de oficio, con anterioridad al 31 de marzo de 2005.

ARTÍCULO 2°. Establécese, con relación a los docentes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo anterior, el derecho a percibir en concepto de adelanto jubilatorio el importe correspondiente al sesenta (60) por ciento de su remuneración mensual, desde el cese y hasta un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, importe que será deducido al liquidarse su jubilación, comunicándose al organismo empleador y pagador pertinente.

ARTÍCULO 3°. El personal docente que, con cese de servicio en la Dirección General de Cultura y Educación y cumpliendo los requisitos necesarios para acceder al beneficio jubilatorio, inicie dicho trámite con posterioridad al 31 de marzo de 2005, estará comprendido por las previsiones del artículo 1° de la Ley 12.950.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.377. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).